

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
APARECE TODOS LOS DIAS HABILIS

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE HACIENDA
Cdr. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO XCVIII

MENDOZA, MIERCOLES 14 DE OCTUBRE DE 1998

N° 25.759



DECRETOS

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1.534

Mendoza, 14 de setiembre de 1998

Visto el expediente N° 892-U-98-01027, en el cual se tramita la ratificación del convenio de subpréstamo firmado entre la Municipalidad de Las Heras y la Provincia de Mendoza en el marco del Programa de Financiamiento a Municipios, del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para la ejecución del proyecto "Pavimentación de Vías de Circulación de Transporte Público de Pasajeros", y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 6416 se autoriza al Poder Ejecutivo la firma para la obtención de préstamos subsidiarios en el marco del Programa de Financiamiento a Municipios, del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF);

Que por Decreto N° 1691/96, el Poder Ejecutivo ratifica los convenios indicados en el párrafo anterior y a su vez reglamenta la operativa a implementar con los Municipios;

Que los programas que se han puesto en funcionamiento tienen por destino obras Municipales y que la

Municipalidad de Las Heras ha dado cumplimiento a las tramitaciones requeridas y, por Ordenanza N° 1768/97, se garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas, autorizando al Gobierno de la Provincia a retener de los fondos de la Coparticipación Municipal los importes que correspondan, en caso de incumplimiento de las mismas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese el convenio de préstamo subsidiario, en el marco de los programas "Desarrollo Municipal II", del BIRF y "Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales" del BID, suscriptos entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Gobernador, Dr. Arturo Lafalla y la Municipalidad de Las Heras, representada por su Intendente, Ing. Guillermo Amstutz y cuyo texto en fotocopias certificadas integra el presente decreto como Anexo.

Artículo 2° - El gasto que demande la atención del préstamo que se otorga se imputará a la partida del Presupuesto vigente año 1998 que se indica a continuación: U.G.C. Q96333 - 52200 - 89, U.G.E. Q10237, por la suma de Dólares Estadounidenses un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos con noventa y un centavos (U\$S 1.484.342,91) o su equivalente en pesos.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Mi-

nistros Secretario General de la Gobernación, de Hacienda y de Gobierno.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti
Félix Pesce
Aldo Rodríguez Salas

CONTRATO DE SUBPRESTAMO CON MUNICIPIOS

En la ciudad de Mendoza, a los 13 días del mes de mayo de 1998, entre la Provincia de Mendoza, en adelante denominada LA PROVINCIA, representada en este acto por el señor Gobernador, Dr. Arturo Pedro Lafalla, por una parte y, por otra el Municipio de Las Heras, en adelante denominado EL MUNICIPIO, en este acto representado por el señor Intendente Ing. Guillermo Amstutz, en el marco del Contrato de Préstamo N° 3860 - AR suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el día 18 de octubre de 1995, y del Convenio de Préstamo Subsidiario firmado entre LA PROVINCIA y la NACION ARGENTINA en fecha 10 de octubre de 1996, celebran el presente convenio sujeto a las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación:

CLAUSULA 1ª: OBJETO - El presente Convenio de Subpréstamo tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las partes signatarias, a los fines de la aplicación de los recursos financieros relacionados con la ejecución

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

SUMARIO

DECRETOS	
Ministerio de Hacienda	7.433
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	7.436
ORDENANZAS	
Municipalidad de Godoy Cruz	7.439
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	7.440
Convocatorias	7.441
Remates	7.443
Concursos y Quiebras	7.465
Títulos Supletorios	7.468
Notificaciones	7.468
Sucesorios	7.473
Mensuras	7.476
Avisos Ley 11.867	7.478
Avisos Ley 19.550	7.478
Llamado a Concurso	7.479
Licitaciones	7.479
Fe de erratas	7.480

del programa de Desarrollo Municipal II (PDM-II) conforme a los procedimientos establecidos en el Manual del PDM-II.

CLAUSULA 2ª: DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS - Complementan el presente Convenio del que forman parte integrante, a todos los efectos legales, los documentos que se relacionan a continuación:

- 1.- Contrato de Préstamo N° 3.860 firmado entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), con fecha 18 de octubre de 1995 (Préstamo N° 3.860 - AR).
- 2.- Convenio de Préstamo Subsidiario, celebrado por LA PROVINCIA con el Estado Nacional,

con fecha 10 de octubre de 1996.

3.- Decretos N° 1.119/90 y sus modificatorios 596/93; 03/96 y 1691/96 por la cual se crea la U.E.P., y se le autoriza a celebrar convenios y se aprueban sus misiones y funciones.

4.- Ley N° 6.416 sancionada por la Honorable Legislatura Provincial el 06 de agosto de 1996, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo al endeudamiento correspondiente al Programa Desarrollo Municipal II.

5.- Manual del PDM-II.

6.- Modelos de Pliegos de Licitación y de Contratos aprobados por el BIRF.

CLAUSULA 3ª: MONTO SUBPRESTAMO - LA PROVINCIA concede a EL MUNICIPIO, autorizado al efecto por Ordenanza Municipal N° 1768 de fecha 11 de setiembre de 1997 un préstamo de Dolares Estadounidenses un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos con 91/100 (US\$ 1.484.342,91) para la ejecución de la obra «Pavimentación de Vías de Circulación de Transporte Público de Pasajeros», cuyas características técnicas se encuentran detalladas en el Anexo «A» del presente.

CLAUSULA 4ª: El monto del subpréstamo se ajustará en el momento de la firma del Contrato de Ejecución de obra a los valores que surjan de la licitación y estén autorizados por la U.E.P. Dicho monto constituirá LA DEUDA a cancelar por el Municipio, de acuerdo con las condiciones establecidas en las cláusulas 10ª y 11ª del presente.

CLAUSULA 5ª: RECURSOS FINANCIEROS - Los recursos para el financiamiento del proyecto individualizado en la Cláusula 3ª provendrán de las siguientes fuentes:

I. Recursos Reembolsables: los recursos establecidos en la Cláusula 3ª, provenientes de la aplicación del Préstamo N° 3.860 y del Convenio de Préstamo Subsidiario referidos en la Cláusula 2ª, inc. 1 y 2, transferidos por la Provincia en

carácter de Subpréstamo al MUNICIPIO, a través del Agente Financiero Provincial.

Con relación a los recursos reembolsables de referencia se conviene lo siguiente:

a) Que equivaldrán al setenta y cinco por ciento (75 %) de los gastos elegibles originarios en la ejecución del proyecto y/o sus modificaciones y/o ajustes que resulten aprobados por la UEP.

b) Que serán desembolsados por LA PROVINCIA en la medida que el MUNICIPIO formule las solicitudes pertinentes, previo lo pactado en el presente Convenio y en las condiciones estipuladas en el Manual del PDM-II.

II. Recursos Propios del Municipio: EL MUNICIPIO deberá aportar con recursos propios, el equivalente al veinticinco % (25%) de los gastos elegibles que se originen en la ejecución del proyecto individualizado en la Cláusula 3ª, y/o sus modificaciones, y/o ajustes que resulten aprobados por la U.E.P.

También se conviene que se solventará con recursos propios de EL MUNICIPIO, el ciento por ciento (100%) de los gastos no financiados por el PDM-II o imprevistos que sean necesarios para la completa ejecución del proyecto.

CLAUSULA 6ª: - PLAZO DE EJECUCION - El plazo para la ejecución física del proyecto será indicado en el Anexo «A» del presente. Dicho plazo, expresado en meses, será contado a partir de la fecha de la primer Acta de replanteo parcial o total.

En el caso de ajustes y/o modificaciones del Plazo de Ejecución que superen al indicado en el párrafo anterior, ante la presentación formal del MUNICIPIO con la correspondiente antelación y debida fundamentación ante la U.E.P., podrá autorizar dichos ajustes y/o modificaciones, mediante notificación expresa.

CLAUSULA 7ª: IMPUTACION DE LOS RECURSOS - El monto establecido en la Cláusula 3ª será imputado:

1.- Por LA PROVINCIA al Proyecto N° LH-01 de conformidad con los términos de la Ley N° 6416 que autorizó el Contrato de Préstamo y el Convenio de Préstamo Subsidiario del PDM-II.

2.- Por EL MUNICIPIO, al proyecto «Pavimentación Urbana» que se incluye en el Anexo «A» del presente instrumento, de conformidad con los términos de la Ordenanza N° 1768 que autoriza la ejecución del mencionado proyecto en el marco del PDM-II.

CLAUSULA 8ª: Los pagos por cuenta y orden de EL MUNICIPIO se harán conforme al Manual del PDM-II, que son parte integrante de este Convenio, de acuerdo con el grado de avance de ejecución de las obras.

CLAUSULA 9ª: DESEMBOLSOS DEL SUBPRESTAMO - Los recursos del Subpréstamo a EL MUNICIPIO serán depositados por LA PROVINCIA en una cuenta bancaria que EL MUNICIPIO abrirá al efecto en el Banco de la Nación de la ciudad de Mendoza, previa verificación y aprobación por la U.E.P. de la documentación correspondiente y según lo estipulado en el Manual del PDM-II.

CLAUSULA 10ª: AMORTIZACION E INTERESES - Los montos adeudados por EL MUNICIPIO a LA PROVINCIA serán pagaderos en la misma moneda en que están expresados en la Cláusula 3ª. Cada liquidación tendrá una composición variable de amortización de la deuda y pago de intereses.

I. Amortización: El MUNICIPIO reintegrará el capital del Subpréstamo en 40 cuotas, iguales y consecutivas, conforme el siguiente cronograma: El primer pago a los 12 meses del primer desembolso y los siguientes, cada 90 días a partir de esta última fecha.

El importe de las cuotas de amortización se determinará:

a) Cuando el proyecto se encontrara en ejecución: dividiendo el monto total desembolsado, a la fecha de cálculo de cada cuota de amortización, por la cantidad de cuotas del Subpréstamo que resten por cancelar.

b) Cuando el proyecto se encontrara totalmente ejecutado y se estableciera el valor total desembolsado: se realizará el ajuste de las cuotas prorrateando el monto desembolsado pendiente de amortización por el resto de las cuotas pendientes de pago.

II. Intereses: La deuda devengará un interés anual sobre saldos impagos determinado de acuerdo al valor de la tasa fijada según lo dispuesto por la Ley N° 6.416.

El primer pago se realizará a los 90 días del Primer desembolso y los siguientes, cada 90 días de ésta última fecha.

En caso de no contarse con la tasa actualizada al momento del cálculo de los intereses, se utilizará la tasa correspondiente al período anterior, realizándose posteriormente los ajustes correspondientes.

CLAUSULA 11ª: MECANISMO DE PAGO Y GARANTIA - EL MUNICIPIO depositará en la cuenta que la U.E.P. indique y en las fechas convenidas, el importe correspondiente a amortización del capital y/o pago de intereses según corresponda. Los pagos que tenga que realizar EL MUNICIPIO serán informados con antelación por la Unidad Ejecutora a EL MUNICIPIO, remitiendo la documentación y detalle de la liquidación correspondiente a dichas obligaciones. En supuesto de incumplimiento LA PROVINCIA queda autorizada para debitar automáticamente el importe correspondiente de la coparticipación de impuestos que le corresponda a EL MUNICIPIO, conforme a la autorización otorgada por la Ley N° 6.416 y depositarlo en la Cuenta antes mencionada.

La mora en el pago de la amortización de capital y/o intereses determinará la aplicación de un interés punitivo del 12 % cuyo importe LA PROVINCIA queda facultada a debitar en los mismos términos que en el párrafo precedente. La mora se producirá de forma automática sin necesidad de interpelación previa alguna.

CLAUSULA 12ª: CANCELACION ANTICIPADA - EL MUNICIPIO podrá cancelar el Subpréstamo en forma anticipada o hacer amortizaciones

extraordinarias siempre y cuando las mismas no sean inferiores a un valor equivalente a una cuota del monto del préstamo.

CLAUSULA 13ª: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO - EL MUNICIPIO se obliga a ejecutar el Proyecto de Inversiones aprobado que consta identificado en el Anexo «A» de este Convenio, asumiendo las siguientes obligaciones:

- 1.- Utilizar los recursos objeto de este Convenio, exclusivamente para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo «A» del presente.
- 2.- Suscribir dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la firma del presente Convenio el Contrato de Adjudicación del proyecto objeto del mismo.
- 3.- Contratar las obras, servicios y suministros que corresponden a este Convenio, observando los procedimientos de licitación pública y contrataciones vigentes para el PDM-II, así como las normas específicas del Manual del PDM-II y las instrucciones que le impartirá la U.E.P., asumiendo total responsabilidad por el cumplimiento de las cargas u obligaciones de naturaleza laboral, fiscal, previsional y civil derivadas de la ejecución de este Convenio.
- 4.- Ejecutar el proyecto con diligencia, eficiencia y de conformidad con las prácticas adecuadas de administración financiera, técnica y de ingeniería y de protección del medio ambiente.
- 5.- Pagar con recursos no provenientes de este Subpréstamo los importes correspondientes al porcentaje de contrapartida local estipulados en los documentos del PDM-II mencionados en la Cláusula 5ª del presente.
- 6.- Permitir la supervisión, control y auditoría del proyecto por parte de la U.E.P., la U.E.N. y el BIRF para lo cual se llevarán registros contables, financieras y de ejecución física del proyecto, en forma separada de las operaciones generales del MUNICIPIO. Facilitar, en cualquier momento, a los organismos mencionados precedentemente, el li-

bre acceso a todas las áreas relacionadas directa o indirectamente con el proyecto.

- 7.- Designar un funcionario del MUNICIPIO a fin de que, durante todo el período de ejecución del proyecto, actúe a disposición de la U.E.P. asumiendo responsabilidad por la documentación que a ésta se presente como órgano de supervisión y fiscalización del presente Contrato.
- 8.- Presentar toda la documentación en forma completa, y respetando lo estipulado por la U.E.P. y el Manual del PDM-II. Las presentaciones parciales o incorrectas podrán ser desechadas por la U.E.P. a su exclusivo criterio.
- 9.- Sancionar y hacer cumplir la Ordenanza Municipal y tomar todas las medidas necesarias para la recuperación de los costos de operación, mantenimiento e inversión del proyecto, las que previamente deberán ser sometidas a la aprobación de la U.E.P. en todo de acuerdo a la presentación del proyecto de referencia y a lo estipulado en el Manual del PDM-II.
- 10.- Llevar registros separados del resto de las operaciones de EL MUNICIPIO y efectuar rendiciones periódicas, conforme lo estipule la U.E.P., de la marcha de la recuperación de los costos de operación, mantenimiento e inversión en cualquier etapa del proyecto (Ejecución del proyecto o amortización del subpréstamo).
- 11.- Presentar a la U.E.P. antes del 31 de marzo de cada año, la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio inmediato anterior, y el Presupuesto Vigente para el año en curso dentro de los quince (15) días de sancionada la ordenanza que lo aprueba. Dicha obligación subsistirá durante los períodos que abarque el presente Convenio.
- 12.- Comunicar en forma fehaciente a la U.E.P. la paralización, suspensión o disminución del ritmo de ejecución del proyecto, cualquiera fuere la causa. Dicha notificación deberá realizarse dentro de los quince (15) días corridos a partir de producida la causa generadora de la parali-

zación, suspensión o disminución del ritmo de avance del proyecto.

- 13.- Disponer la instalación de carteles identificadores del Programa de Desarrollo Municipal II en las obras, vehículos y equipos costeados por el mismo, de acuerdo a los modelos que serán suministrados por la U.E.P.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los incisos precedentes, da derecho a la PROVINCIA para aplicar las sanciones previstas en la Cláusula 16ª del presente.

CLAUSULA 14ª: OBLIGACIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA - La U.E.P., como órgano de ejecución y coordinación provincial del Programa de Desarrollo Municipal, se obliga a:

- 1.- Prestar asistencia técnica a EL MUNICIPIO para el desarrollo del proyecto a ejecutar por el PDM-II.-
- 2.- Coordinar el PDM-II a nivel provincial, aprobando los Pliegos de Condiciones Particulares y especificaciones técnicas del proyecto, planos de obra, suministros e inversiones.
- 3.- Supervisar y controlar por sí, o por delegación en otros organismos de LA PROVINCIA o terceros contratados a tales efectos, la ejecución del proyecto por EL MUNICIPIO, de conformidad con los compromisos asumidos en los Convenios de Préstamos y Subsidiario mencionados en la Cláusula 2ª.
- 4.- Realizar las gestiones necesarias a fin de asegurar a EL MUNICIPIO la transferencia y disponibilidad de los recursos del subpréstamo, conforme lo estipulado en el manual del PDM-II.
- 5.- Analizar las operaciones contables de EL MUNICIPIO con relación a la aplicación de los recursos del PDM II.

CLAUSULA 15ª: RESPONSABILIDAD SOBRE EL PROYECTO - EL MUNICIPIO manifiesta con carácter de Declaración Jurada:

- 1.- Que el proyecto se encuentra aprobado por la Municipalidad y/u Organismos competentes,

según las normas legales vigentes.

- 2.- Que se obliga a ejecutar el proyecto respetando toda disposición comunal, municipal, provincial o nacional que rija la materia, inclusive las relacionadas con la protección del medio ambiente, todas las cuales serán respetadas en la formulación, ejecución y operación del proyecto.
- 3.- Que asume la total y exclusiva responsabilidad sobre el proyecto técnico, comprendiendo éste, toda la documentación técnica y legal relacionada con el mismo, como así también por los vicios redhibitorios o defectos ocultos y cualquier responsabilidad civil emergente por daños y perjuicios al propio Municipio y a terceros, que se produzcan durante y aún después de la ejecución del proyecto.
- 4.- Que proporcionará en tiempo y forma los inmuebles y espacios físicos que sean necesarios para la ejecución del proyecto, libres de toda ocupación y uso que interfiera en el desarrollo de dicha ejecución. También deberá proporcionar los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para la inspección, control, registración y seguimiento técnico, legal, administrativo y contable de la ejecución del proyecto. Que en todos los casos se obliga a presentar ante la U.E.P. propuestas que se someterán a consideración de dicho organismo, las cuales podrán ser aceptadas, rechazadas u observadas total o parcialmente por la U.E.P., quien indicará los pasos a seguir en cada caso.
- 5.- Que con relación al proyecto y/o cualquier otro proyecto que supedita la concreción de aquél, no existen a la fecha de suscripción del presente Convenio, relaciones contractuales en vigencia o pendientes de resolución. Tampoco cuestiones administrativas, judiciales ni extrajudiciales que interfieran en la ejecución del proyecto, obligándose a comunicar a la U.E.P., en forma fehaciente e inmediata, en caso de producirse en el futuro alguna de las situaciones enunciadas precedentemente.

6.- Que se obliga a no introducir modificaciones de cualquier índole al proyecto en todas sus etapas, sin autorización expresa de la U.E.P.. En tal sentido el MUNICIPIO hará una presentación escrita ante la U.E.P. con todos los antecedentes, datos y elementos necesarios. La U.E.P. podrá aprobar o rechazar total o parcialmente lo solicitado e impartir las instrucciones a EL MUNICIPIO en cuanto a los pasos a seguir al respecto.

CLAUSULA 16ª: RESCISION, SUSPENSION O CANCELACION

1.- Rescisión del Convenio: el presente Convenio podrá ser rescindido:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes firmantes del presente Convenio.
- b) Unilateralmente por la PROVINCIA a través de la U.E.P. cuando EL MUNICIPIO deje de cumplir con las obligaciones asumidas en el presente Convenio y/o las condiciones establecidas en el Manual del PDM-II. Rescindido el presente Convenio, EL MUNICIPIO amortizará el monto total adeudado en concepto de capital e intereses.

2.- Suspensión del Financiamiento: la PROVINCIA, a través de la U.E.P. suspenderá el financiamiento del proyecto:

- a) En el caso de suspenderse el financiamiento por parte del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento la PROVINCIA podrá suspender en todo o en parte el derecho de EL MUNICIPIO a solicitar desembolsos, y sin que esto otorgue derecho a EL MUNICIPIO a reclamar por los daños y perjuicios que se le pudieren producir por dicha suspensión, ni pretender intereses o actualización sobre el monto no desembolsado.

- b) En caso de que por razones ajenas a las obligaciones asumidas por LA PROVINCIA con la Nación, en virtud del Contrato de Préstamo Subsidiario, si

ésta suspendiere los desembolsos que correspondieren, LA PROVINCIA queda relevada de sus obligaciones para con EL MUNICIPIO, hasta el monto que estos desembolsos impliquen.

- c) Cuando EL MUNICIPIO realice modificaciones, ajustes o alteraciones en la ejecución del proyecto sin la correspondiente aprobación de la U.E.P.

- d) Cuando EL MUNICIPIO deje de pagar el capital y/o intereses y/o cualquier monto que adeudase en virtud de éste u otros Contratos de Subpréstamo del, PDM-II.

- e) Cuando el MUNICIPIO no de cumplimiento a cualquier disposición legal vigente, y/o a las instrucciones que imparta la U.E.P.

LA PROVINCIA a través de la U.E.P., previo dictamen fundado de esta última, determinará el período que comprende la suspensión.

3.- Cancelación del Subpréstamo: La PROVINCIA, a través de la U.E.P., podrá declarar vencido y pagadero de inmediato la obligación principal del Subpréstamo, pendiente de amortización, junto con los intereses y demás cargos, en los siguientes casos:

- a) Cuando el incumplimiento previsto en el párrafo c) del Inciso 2 de la presente Cláusula subsistiera por un período mayor a los quince (15) días corridos.
- b) Cuando el BIRF cancelara el préstamo y declarara vencido y pagadero de inmediato el principal del mismo, entonces pendientes de amortización, por cualquiera de las causas establecidas en, las condiciones del Convenio del Préstamo N° 3.860 - AR.

CLAUSULA 17ª: MODIFICACIONES DEL CONTRATO- El presente Contrato podrá ser modificado exclusivamente por acuerdo de las partes signatarias del mismo.

CLAUSULA 18ª: Este Convenio ten-

drá plena vigencia a partir de la declaración de elegibilidad de la Provincia de Mendoza, por parte del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (B.I.R.F.), según surge del Contrato de Préstamo N° 3.860 - AR, suscripto entre el B.I.R.F. y la Nación Argentina.

CLAUSULA 19ª: JURISDICCION - En caso de conflicto o controversias derivadas de la interpretación del presente Convenio, será de aplicación la Ley Provincial N° 5607 (Resolución de Conflictos Interadministrativos).

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por las partes mencionadas en el encabezamiento, en dos ejemplares (2) de un mismo tenor y a un solo efecto

**Arturo Pedro Lafalla
Guillermo Amstutz
Enrique A. Morganti
Guillermo A. Amaya**

"PROGRAMA FINANCIAMIENTO A MUNICIPIOS"

DESARROLLO MUNICIPAL II
Anexo «A»

Convenio: Gobierno de Mendoza - Municipalidad de Las Heras.

Proyecto: Pavimentación de Vías de Circulación de Transporte Público de Pasajeros.

Localización: diversos Barrios del departamento de Las Heras.

Cantidad de metros: 12.498,91 m2.

Tipo de Pavimento: Concreto asfáltico en caliente con cordones y banquetas de hormigón.

Número de Beneficiarios directos: 1.423 frentistas.

Costo Total: 1.484.342,91 pesos.

Financiamiento B.I.R.F.: 75 %. Municipio 25%.

Plazo de Amortización: 10 años.
Plazo de Ejecución: 12 meses.

Autorización de Endeudamiento: Ordenanza Municipal N° 1768 - 11/09/97.

Formulación del Proyecto: U.E.P. - Municipalidad de Las Heras.

Evaluación del Proyecto: U.E.P.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO N° 1.564

Mendoza, 16 de setiembre de 1998

VISTOS las medidas de caudales de los ríos de la Provincia, en especial las del Río Mendoza y los pronósticos meteorológicos obtenidos por el Departamento General de Irrigación tanto para el actual año agrícola como para el próximo y la alerta dispuesta por ese organismo, que generan la necesidad de adoptar medidas coyunturales y estructurales que coadyuven a las ya adoptadas sobre todo en 1997, a los efectos de afrontar las consecuencias de las escasas precipitaciones níveas registradas en la Zona Cordillerana, y

CONSIDERANDO:

Que un fenómeno natural como el mencionado sólo puede ser afrontado con la adopción de dos tipos de medidas: a) pública conciencia popular obtenida a través de programas de culturización de la población sobre el uso correcto y racional del vital recurso hídrico; y b) implementación de acciones para el uso conjunto del agua superficial y subterránea.

Que los efectos nocivos que se produjeran por esta circunstancia sólo pueden ser mitigados si se toma debida conciencia de que los mismos son un problema de orden general y provincial y no sólo un problema sectorial.

Que es función del sector público, dictar las medidas, fijar las estrategias integrales que tiendan a la coordinación de los esfuerzos de todos los organismos públicos que, directa o indirectamente, tienen injerencia en la materia, así como fijar las normativas vigentes que se refuerzan por este acto.

Que el Departamento General de Irrigación, como organismo rector en la materia, adoptará medidas de mitigación, en el marco de un Sistema de Alerta Hídrica provincial, destinadas a disminuir los daños que tal situación provoca en el sector primario de nuestra economía.

Que es necesario desde el Gobierno Provincial apoyar los

esfuerzos de los organismos involucrados en esta emergencia y, poner en marcha sistemas de cooperación y coordinación públicos y privados, a fin de que sea más eficaz la gestión de la emergencia.

Que a fin de atender la situación planteada, la intervención de los poderes públicos es imprescindible, ya que entre los deberes indelegables del Estado, está el de prevenir las situaciones de graves riesgos públicos y regulación de intereses entre los usuarios, así como también la protección y el socorro de personas y bienes en caso de que la escasez de agua pase de un estado de alerta a uno de emergencia.-

Que es necesario adoptar medidas concretas y educativas, tendientes a generar un uso racional del agua.

Que todos los entes oficiales deben colaborar con dicha finalidad.

Que la población en su conjunto tiene la posibilidad de generar una reducción en su consumo privado, aportando solidariamente al objetivo común de preservar el recurso más crítico de la zona árida que habitamos.

Por ello, teniendo en cuenta los dictámenes técnicos y legales emitidos y el contenido del expediente N° 5839-M-1998-30091,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN ACUERDO
DE MINISTROS
DECRETA:**

CAPITULO I

**DEL SISTEMA DE ALERTA
HIDRICO PROVINCIAL**

Artículo 1° - Instruméntese un SISTEMA DE ALERTA HIDRICA PROVINCIAL, a fin de afrontar las consecuencias perjudiciales que pudieran derivarse de la escasez de agua superficial para los ciclos hidrológicos comprendidos entre los años 1998 y 1999.

Artículo 2° - Comisionese al Ministerio de Ambiente y Obras Públicas para que, en el ámbito del COMITE DE COORDINACION HIDROENERGETICO (COHIDRE), creado por Decreto N° 922/1996 y en forma conjunta con los organismos en él representados,

coordinadamente adopten y ejecuten todas las medidas preventivas, paliativas y educativas en su respectivo ámbito de competencia para afrontar la situación de escasez hídrica.

A tal efecto se conformará un Comité de Emergencia en el cual participarán, además de los representados en el COMITE DE COORDINACION HIDROENERGETICO (COHIDRE), los organismos del Sector Público como las Asociaciones de Riego del Río Mendoza y del Sector Privado como Organizaciones de Usuarios y otros que sean representativos del sector.

Artículo 3° - Encomiéndese al Departamento General de Irrigación para que, en uso de sus facultades y atribuciones que la Constitución y las leyes le acuerdan, disponga las medidas necesarias para distribuir el agua ajustada a las disponibilidades y a las prioridades legales.

Artículo 4° - Ordénese la disponibilidad de todos los aprovechamientos de Aguas Subterráneas bajo jurisdicción de organismos públicos, procurando que las mismas tengan como fin primordial el de reforzar las dotaciones de aguas con destino al consumo humano y a las actividades económicas productivas del sector agropecuario.

Artículo 5° - Increméntense las medidas de prevención de la contaminación hídrica en los ríos provinciales y especialmente en el Río Mendoza sobre el Corredor Andino.

Artículo 6° - Incorpórese al sistema de riego, en tanto sea necesario y no se altere sustancialmente la calidad de las aguas, ni implique un riesgo para la salud humana o la actividad económica, el máximo reuso de efluentes de origen doméstico, industrial y agrícola.

Artículo 7° - Promuévase la utilización intensiva del agua subterránea en los diferentes usos para compensar el déficit de agua superficial.

CAPITULO II

**DE LAS MEDIDAS
CORRESPONDIENTES AL
SECTOR AGUA POTABLE**

Artículo 8° - Dispóngase que el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (E.P.A.S.), adoptará medidas tendientes a lograr un ahorro efectivo de un DIEZ POR CIENTO (10%) en la demanda por parte de los operadores de agua potable que tengan como alimentación el Río Mendoza.

Artículo 9° - Determinése que el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (E.P.A.S.) ordenará a todos los operadores, poner en funcionamiento permanente la totalidad de sus perforaciones habilitadas como fuente de suministro de agua potable.

Artículo 10° - Dispóngase que el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (E.P.A.S.) deberá ordenar a todos los operadores que practiquen las correspondientes operaciones técnicas de regulación de sus redes, a un valor de presión no mayor de DIEZ METROS (10 m) de columna de agua, con la finalidad de disminuir el caudal de pérdida y derroches sin afectar los usos imprescindibles del consumo doméstico. -

Artículo 11° - Determinése que el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (E.P.A.S.) deberá ordenar y fiscalizar que todos los operadores a extremar las operaciones técnicas a efectos de evitar pérdidas en la red.

Artículo 12° - Los organismos competentes deberán poner en plena vigencia el Régimen de Sanciones correspondientes por el mal uso o derroches del agua.

Artículo 13° - El Comité de Coordinación Hidroenergética elaborará un programa para que en las dependencias de los entes públicos, en todos sus edificios e instalaciones, se apliquen las medidas técnicas y administrativas tendientes a evitar el derroche de agua.

Artículo 14° - Dispóngase que, en la medida que la situación actual se agrave y conduzca a un estado de emergencia hídrica, los organismos públicos en el ámbito de su competencia, deberán intensificar las medidas establecidas en el presente decreto-acuerdo y adoptar todas las que sean necesarias y conducentes para afrontar la situación planteada.

CAPITULO III

**DE LAS MEDIDAS
COMPLEMENTARIAS Y DE
COMUNICACION SOCIAL**

Artículo 15° - Instrúyase a todos los organismos dependientes del Poder Ejecutivo, centralizados y descentralizados, para que presten en forma inmediata, la colaboración que les sea requerida en el marco de la Emergencia Hídrica Provincial.

Artículo 16° - Pónganse en conocimiento de la población de la provincia y de todos los poderes públicos, el pronóstico de escasez hídrica provincial y los sistemas de alerta adoptados por el Poder Ejecutivo Provincial y los organismos competentes.

Artículo 17° - Impleméntese a través de los medios de comunicación social, la difusión de medidas para el uso racional del agua y pónganse a disposición de la población en general y los sectores productivos en particular, los conocimientos y técnicas aplicables, fundamentalmente al uso agrícola, en época de escasos caudales.

Artículo 18° - Invítese al Poder Legislativo, Poder Judicial, Municipios y organismos nacionales a adoptar las medidas necesarias tendientes a la racionalización del recurso hídrico en su Ambito de Aplicación. El Gobierno de Mendoza, el Departamento General de Irrigación y el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (E.P.A.S.), invitarán a los Organismos Científicos y de Investigación Afines, Organizaciones Intermedias y Sector privado en general, a organizar programas de concientización pública sobre el uso racional del recurso hídrico, difundándolo en la comunidad, además de prestar su colaboración y adhesión a lo dispuesto por el presente decreto-acuerdo.

Artículo 19° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho
Aldo Rodríguez Salas
Enrique Angel Morganti
Carlos J. Rodríguez

DECRETO N° 1.573

Mendoza, 17 de setiembre de 1998

VISTO el expediente N° 1326-S-1998-30091, en el cual se da cuenta de la importancia que tiene para la Provincia de Mendoza el Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos del Sur Provincial, sobre todo aquellos que aún no han sido explotados, y

CONSIDERANDO:

Que la situación de aridez del territorio provincial demuestra la necesidad imperiosa de la utilización del recurso hídrico, en las zonas donde son posibles las explotaciones agrícolas y ganaderas e hidroenergéticas, como así también todos los usos posibles del agua, que propicien el desarrollo armónico de la Provincia.

Que la Ley Provincial N° 6498 indica al Poder Ejecutivo las acciones a concretar en materia de Recursos Hídricos, a solventar a través del Fondo Fiduciario para obras públicas y dispone en el Capítulo XVI la concreción de obras en el Sur de la Provincia.

Que en el Artículo 48° de la citada Ley se prevén las obras de Estudio y Construcción del Canal Marginal del Río Atuel.

Por lo expuesto,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Créese en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas la Comisión que tendrá a su cargo el seguimiento de las licitaciones de los proyectos y estudios para la concreción de las obras: "ESTUDIOS Y CONSTRUCCION DEL CANAL MARGINAL DEL RIO ATUEL".

Artículo 2° - Designense con carácter «ad-honorem» y sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones habituales, para integrar la Comisión creada por el artículo anterior, a los siguientes profesionales de la Administración Pública Provincial:

POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS:

Ingeniero FELIPE VICENTE GENOVESE

Ingeniero NESTOR EMILIO ARIAS
Contador GUILLERMO GARCIA
Doctor DIEGO LUIS MORICI
Doctora ALEJANDRA MARINA ORBELLI

POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA:

Ingeniero HECTOR RICARDO VERDI

POR EL MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Profesor ELIGIO CONCATTI

Artículo 3° - El Subsecretario de Infraestructura para el Desarrollo del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, coordinará la Comisión formada por el artículo precedente.

Artículo 4° - Invítese al Departamento General de Irrigación y a las Municipalidades de San Rafael y General Alvear, a designar sus representantes.

Artículo 5° - Facúltese a los integrantes de la Comisión creada por este decreto, a solicitar a las Reparticiones de la Administración Pública Central y Organismos Descentralizados y de otros organismos nacionales, provinciales y/o municipales, la información y/o colaboración que estimen necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 6° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas, de Economía, Ministro Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho
Félix Pesce
Aldo Rodríguez Salas
Carlos J. Rodríguez

DECRETO N° 1.599

Mendoza, 21 de setiembre de 1998

VISTOS el expediente N° 1383-S-1998 00020 y su acumulado - 454-D-1997 00951, en el primero de los cuales se eleva el Recurso de Alzada interpuesto por el señor PEDRO EDMUNDO SALINAS

contra la Resolución N° 561, dictada por el Consejo Ejecutivo de la Dirección Provincial de Vialidad, en fecha 7 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución N° 561/1998 se desestimó el Recurso de Revocatoria presentado por el señor Pedro Edmundo Salinas en contra de la Resolución N° 1280/1997, por la cual no se hace lugar al reclamo formulado por el citado agente en cuanto a la indemnización por aplicación del Artículo 49° de la Ley N° 5811.

Que en razón de que el Recurso de Alzada interpuesto ha sido presentado en tiempo y forma, corresponde su admisión formal.

Que por Resolución N° 1280/1997 la Repartición desestimó la solicitud formulada por el recurrente, en lo que respecta a la indemnización establecida en el Artículo 49° de la Ley N° 5811 por considerarla incompatible con los beneficios de la jubilación por invalidez.

Que para fundar este criterio, las Resoluciones atacadas Nros. 1280/1997 y 561/1998, mencionan que a los empleados de la Dirección Provincial de Vialidad les son aplicables las normas establecidas por la Ley Nacional 20.320 y Convenios Colectivos 55/89, vigentes en el ámbito provincial por prescripción del Artículo 1° de la Ley 5563 y Artículo 34° de la Ley N° 6063.

Que al existir normas legales específicas que regulan la relación de empleo entre la Dirección Provincial de Vialidad y sus dependencias, no resulta de aplicación la Ley N° 5811.

Que por lo expuesto corresponde admitir formalmente el recurso presentado y rechazarlo en lo sustancial.

Por ello y en razón de los dictámenes producidos por la Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Vialidad y Asesoría de Gobierno, a fojas Nros. 32 y 33 y 42 respectivamente, del expediente 1383-S-1998 00020,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Admítase formalmente y rechácese en lo sustancial el Recurso de Alzada interpuesto por el señor PEDRO EDMUNDO SALINAS contra la Resolución Nro. 561, dictada por el Consejo Ejecutivo de la Dirección Provincial de Vialidad, en fecha 7 de mayo de 1998 por no corresponder en este caso la aplicación de la Ley N° 5811, motivo por el cual queda firme en todas sus partes la mencionada resolución.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

DECRETO N° 1.598

Mendoza, 21 de setiembre de 1998

VISTO el expediente N° 242-D-1998-03834, en el cual se eleva, para su aprobación el Convenio Marco de Cooperación para el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y peligrosos en el ámbito de la Provincia de Mendoza, celebrado en fecha 21 de julio de 1998 entre el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO, en representación del Gobierno de Mendoza y el Doctor EDUARDO KOHAN, Presidente de la Coordinación Ecológica Area Metropolitana S.E. (C.E.A.M.S.E.); teniendo en cuenta que por el referido acuerdo ambas partes se comprometen a mejorar y optimizar la gestión de los residuos dentro del marco de las Leyes Nros. 5.961 de Preservación, Conservación y Mantenimiento del Ambiente, 5.970 de Residuos Urbanos y 5.917 de Residuos Peligrosos; en conformidad con el dictamen legal agregado a fojas 14 de estas actuaciones y en razón de lo previsto por el Artículo 2°, Inciso g) de la Ley N° 6366 y 18° del Decreto-Acuerdo 490/1998,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébese el Convenio Marco de Cooperación para el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y peligrosos en el ámbito de la

Provincia de Mendoza, celebrado en fecha 21 de julio de 1998 entre el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO, en representación del Gobierno de Mendoza y el Doctor EDUARDO KOHAN, Presidente de la Coordinación Ecológica Area Metropolitana S.E. (C.E.A.M.S.E.), que en fotocopia autenticada constante de DOS (2) fojas integra el presente decreto como Anexo.

Artículo 2° - Facúltase al Ministerio de Ambiente y Obras Públicas para aprobar por resolución los protocolos particulares previstos en el Artículo 2°, Punto 3) del referido Acuerdo Marco de Colaboración y cuyos valores se encuentren dentro de los límites establecidos por Decreto-Acuerdo N° 642/1994.

Artículo 3° - La Dirección de Administración del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas efectuará las modificaciones presupuestarias pertinentes para atender los gastos que se deriven de cada protocolo particular.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

Anexo

Expte. 242-D-98-03834

**CONVENIO MARCO DE
COOPERACION**

**PARA EL MEJORAMIENTO DE
LA GESTION DE LOS
RESIDUOS SOLIDOS URBANOS
Y PELIGROSOS EN EL AMBITO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

El Gobierno de Mendoza, representado en este acto por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas Ing. Eduardo Sancho, en adelante «La Provincia» y Coordinación Ecológica Area Metropolitana Sociedad del Estado, representada por su presidente Dr. Eduardo Kohan, en adelante «El CEAMSE», manifiestan su voluntad de contribuir recíprocamente para el mejoramiento y optimización de la gestión de los residuos, dentro del marco de la Ley N° 5.961 de Preservación, Conservación y Mantenimiento de Ambiente, la Ley

N° 5.970 de Residuos Urbanos y la Ley 5.917 de Residuos Peligrosos.

**Art. 1°. OBJETO DEL
CONVENIO**

Contar con la experiencia, asistencia y aportes científicos y tecnológicos de CEAMSE sobre la problemática de los residuos sólidos urbanos y peligrosos, con el fin de ejecutar el Plan Provincial de Residuos Sólidos Urbanos propuesto por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, en el ámbito de la Provincia, destinado al mejoramiento de la gestión y a la ejecución de Sistemas de Tratamiento y Disposición Final para los residuos sólidos.

**Art. 2°. OBLIGACIONES DE
LAS PARTES:**

1. El Ministerio y el CEAMSE acuerdan aunar esfuerzos para encarar problemas vinculados a la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos y peligrosos, con el fin de preservar el ambiente y la salud de la población.

2. El CEAMSE se compromete a brindar asistencia y aportes científicos y tecnológicos sobre la problemática de los residuos sólidos urbanos, industriales, peligrosos y patológicos en las distintas etapas de su gestión, como la capacitación del personal provincial y municipal afectado a esta temática.

3. A fin de materializar la colaboración prevista en el artículo 1° y el cumplimiento de objetivos previstos en el Plan Provincial de Residuos Sólidos de la Provincia de Mendoza, ambas partes acuerdan la celebración de protocolos particulares como anexos al presente Convenio Marco de Colaboración.

Art. 3°. CONTROVERSIA

A los efectos emergentes del presente Convenio, las partes fijan domicilio legal: el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Casa de Gobierno - 7° Piso - 5500 Mendoza y CEAMSE, Avda. Amancio Alcorta 3.000 - 1437 Buenos Aires, donde se tendrán por válidas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban cursarse, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que no sea los tribunales ordinarios de la Primera

Circunscripción de la Provincia de Mendoza.

Para constancia y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, siendo las 12,00 horas, del día 21 julio de mil novecientos noventa y ocho.

Eduardo R. Sancho
Eduardo M. Kohan

Ordenanzas 

**MUNICIPALIDAD DE GODOY
CRUZ**

ORDENANZA N° 4310/98

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY GRUZ

Visto: El expediente N° 12872-C-98, caratulado: "CONCEJALES U.C.R. - FREPASO - E/PROY. ORDENANZA S/DEROGAR ORD. 3881/95"; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, concejales de la U.C.R. y FREPASO presentan un proyecto destinado a que se derogue la Ord. 3881/95, prohibiéndose en el departamento la instalación de cementerios privados, cualquiera sean sus características.

Que este Concejo actualmente se encuentra abocado a la reestructuración de la Ord. Gral. 20/71, en lo referido a las zonas para construir.

Que la Ord. 3881/95, en la actualidad permite la instalación de cementerios parque privados, dejando en consecuencia librado a las leyes del mercado dicha actividad.

Por ello, en el supuesto caso de quiebra de la empresa que lo realice, traslada de inmediato un problema a la comuna que sabemos no está en condiciones de afrontar.

Que el crecimiento demográfico en el departamento en los últimos años ha sido espectacular, no quedando ya casi lugar para la construcción de viviendas, lo que

origina un lento avance al pedemonte que en muchos casos no se compadece con la necesaria protección a la naturaleza.

Que por lógica, permitir la posibilidad de la existencia de este tipo de empresas en el departamento, acarrearía la obligación por parte del municipio, de aceptar si se cumple con los requisitos exigidos. Por lo que es necesario la derogación de la ordenanza.

Que una ordenanza puede ser derogada por otra ordenanza, siendo este cuerpo el habilitado para dicho trámite

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
GODOY CRUZ
ORDENA:**

ARTICULO 1° - Derógase la Ordenanza N° 3881/95.-

ARTICULO 2° - Prohíbese en el departamento la instalación de cementerios parques privados, cualquiera sean sus características.

ARTICULO 3° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo publíquese y cumplido, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Silvia Cardozo
Presidente H.C.D.

Leonardo J. Cucher
Secr. Administrativo H.C.D.

Por lo tanto: Promúlgase. Téngase por Ordenanza Municipal N° 4310/98.

Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 2 de setiembre de 1998

Rubén Montemayor
Intendente Municipal

Luis Enrique Martín
Secretario de Medio Ambiente,
Obras y Servicios Públicos

14/10/98 (1 P.) A/cobrar